

Expediente: 461/06-I3

Carátula: **HEREDEROS DE SORIA GENARO AMADO Y NUÑEZ JUANA LUCIA C/ SILVA JUAN CARLOS Y OTROS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **07/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - *NUÑEZ JUANA LUCIA, -ACTOR/A*

90000000000 - *COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, -DEMANDADO/A*

20253806681 - *HEREDEROS DE SORIA GENARO AMADO Y NUÑEZ JUANA LUCIA, -ACTOR/A*

20253806681 - *SORIA, JUAN MARCOS-ACTOR/A*

20253806681 - *SORIA, JUAN GENARO-ACTOR/A*

20176193884 - *COPAN COOPERATIVA DE SEGUROS LTDA, -DEMANDADO*

90000000000 - *ORTIZ, MIGUEL ANGEL-DEMANDADO/A*

20253806681 - *HEREDEROS DE SORIA GENARO AMADO Y NUÑEZ JUANA LUCIA, -ACTOR*

20253806681 - *SORIA GENARO AMADO, -ACTOR/A*

23254449644 - *CHAILA, MARIA EMILIA-ACTOR/A*

20253806681 - *SORIA, NORMA GRICELDA-ACTOR/A*

20253806681 - *SORIA, CARLOS ALBERTO-ACTOR/A*

20253806681 - *CHAILA, EDUARDO-ACTOR/A*

20253806681 - *SORIA, JORGE MIGUEL-ACTOR/A*

23181853719 - *SILVA, JUAN CARLOS-DEMANDADO/A*

23181853719 - *PARAJON FERULLO, CARLOS ALBERTO-POR DERECHO PROPIO*

33539645159 - *CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -*

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 2

Juzgado Civil y Comercial Común I° Nominación

ACTUACIONES N°: 461/06-I3



H102325555000

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.

**AUTOS Y VISTOS:** Para resolver estos autos caratulados: “**HEREDEROS DE SORIA GENARO AMADO Y NUÑEZ JUANA LUCIA c/ SILVA JUAN CARLOS Y OTROS s/ DAÑOS Y PERJUICIOS**” (Expte. n° 461/06-I3 – Ingreso: 02/12/2020), y;

### CONSIDERANDO

**1. Antecedentes.** Mediante presentación realizada en fecha 28/05/2025, el letrado Carlos A. Parajón Ferullo, por derecho propio, solicita se regulen honorarios por la actuación desplegada en autos, a fin de hacer efectivo el cobro de sus emolumentos regulados mediante sentencias dictadas en fechas 11/09/2023 y 08/11/2024, aclarando que se encuentra concluida su labor por dicha ejecución.

Asimismo, acredita su condición fiscal mediante Constancia de Inscripción ante ARCA.

Conforme lo proveído el 29/05/2025, pasan los autos a despacho para resolver lo peticionado.

**2. Base Regulatoria.** Entrando al análisis de lo solicitado, observo que mediante resolución de fecha 11/09/2023 se dispuso: "**I. REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos Alberto Parajón Ferullo, en la suma de \$161.114,98 (pesos ciento sesenta y un mil ciento catorce con 98/ ctvos.) por su actuación en la resolución de impugnación de planilla, conforme lo considerado.2..."

Mientras que por sentencia dictada el día 08/11/2024, la Excma. Cámara Civil y Comercial Común - Sala III, resolvió "**I.- REGULAR HONORARIOS** por lo actuado en esta Alzada en el presente incidente al Dr. Alberto Parajón Ferullo en la suma de \$97.248 calculados al 30/09/2024."

Ello motivó que, el letrado solicitante, realizara una serie de gestiones tendientes a obtener la satisfacción sus créditos por honorarios, incluidas las medidas cautelares dictadas oportunamente los días 27/12/2023 y 25/02/2025.

Es así que, corresponde determinar la base de cálculo a los efectos regulatorios, la cual entiendo debe estar constituida por el monto de los honorarios regulados a favor del letrado Parajón Ferullo, que asciende a la suma de \$258.362,98. No obstante, a dicha suma corresponde aplicarle los intereses conforme la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina, pero realizando la siguiente distinción:

a) respecto a los honorarios determinados en sentencia del 11/09/2023 (\$161.114,98) los intereses se fijarán desde la fecha de dicha regulación y hasta el momento de este pronunciamiento, obteniéndose el importe de \$368.832,95.

b) respecto a los honorarios regulados en Alzada el día 08/11/2024 (\$97.248), los intereses correrán desde la fecha de dicha resolución y hasta el momento de la presente sentencia, resultando la suma de \$118.792.

Es así que, al momento de este pronunciamiento, la base a los efectos regulatorios estará constituida por la suma de **\$487.624,95 (pesos cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veinticuatro con 95/ctvos.)**, dejando a salvo el derecho del profesional para aplicar los intereses pertinentes desde aquí y hasta el efectivo cobro de sus honorarios.

**3. Honorarios.** En razón de lo expresado, corresponde regular honorarios al letrado Carlos A. Parajón Ferullo, quien actuó en la etapa de ejecución de sus honorarios, por derecho propio, aplicando el procedimiento establecido en el art. 68 de la ley 5.480.

Para ello, en primer lugar, aplico el 15% de la escala arancelaria prevista en el art. 38 de la citada ley, a lo que corresponde añadir los procuratorios del art. 14 de la ley arancelaria, lo que arroja la suma de \$113.372,79 (pesos ciento trece mil trescientos setenta y dos con 79/ctvos.).

A su vez, dicha cifra sirve de base para aplicar el procedimiento establecido en el art. 68 inc. 1 de la ley 5.480. En conclusión, no mediando excepciones, al trámite de ejecución de honorarios, corresponde aplicar el 33% respecto del monto antes referenciado, lo que arroja la suma de \$37.413,02 (pesos treinta y siete mil cuatrocientos trece con 02/ctvos.), por lo actuado en el proceso de ejecución de sus honorarios.

En este orden de ideas, cabe aclarar que las medidas de embargos ejecutorios dictadas en el marco de este incidente -27/12/2023 y 25/02/2025-, forman parte del proceso de ejecución y no son autónomas, por lo que no merecen regulación distinta (art. 44 de la Ley N° 5408), sin perjuicio de que serán consideradas especialmente para la determinación de la escala para las pertinentes regulaciones (conf. arts. 15 y 38 de la Ley N° 5408). En este sentido se expresa nuestra doctrina y jurisprudencia (Dres. Brito-Cardozo; Honorarios de Abogados y Procuradores, pág. 322, 327 últ. párr. y 328. - Jurisp. Excma. Cámara Civil y Comercial en Sentencia 221, 20/06/2006, "Banco Mayo Coop. Ltda. vs. Cienfuego Bautista Suyo Fidel y Otros s/Cobro Sumario. Honorarios: Ejecución de

Honorarios”).

Finalmente, cabe tener presente que el mínimo de ley se encuentra cubierto por la regulación de honorarios practicada por su labor principal, por lo que *a priori* no resulta aplicable el art. 38 *in fine* LH. Sin embargo, advierto que el resultado obtenido es notoriamente bajo en relación a la tarea desplegada por el abogado Parajón Ferullo en procura del cobro de sus honorarios.

Por ello, atento a los términos del art. 15 de Ley 5480, sobre todo teniendo en cuenta la cuantía del monto ejecutado, la labor desarrollada y la diligencia observada, estimo justo y equitativo elevar dicho monto y regular honorarios a favor del letrado Carlos A. Parajón Ferullo, en el valor equivalente a UNA CONSULTA VERBAL conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, y que al momento de este pronunciamiento asciende a \$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil), dejando aclarado que en dicho monto, quedan comprendido los procuratorios por el doble carácter.

**4. Intereses.** Por último, se hace constar que los honorarios regulados en este pronunciamiento deberán abonarse conforme lo dispuesto por el Art. 23 de la Ley 5480, dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente resolución. Los mismos, devengarán un interés conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco de la Nación Argentina, desde dicha fecha y hasta su efectivo pago.

Por ello,

## **RESUELVO**

**I. FIJAR** la base regulatoria de honorarios en la cifra de **\$487.624,95 (pesos cuatrocientos ochenta y siete mil seiscientos veinticuatro con 95/ctvos.)**, conforme lo considerado.

**II. REGULAR HONORARIOS** al letrado Carlos A. Parajón Ferullo, por su actuación por derecho propio, en el trámite de ejecución de sus emolumentos determinados mediante sentencias dictadas en fechas 11/09/2023 y 08/11/2024, en la suma de **\$250.000 (pesos doscientos cincuenta mil)**, **equivalente al valor de UNA CONSULTA VERBAL**, conforme pautas que determina el Colegio de Abogados de Tucumán, según lo considerado.

**III. DETERMINAR** un plazo de DIEZ DÍAS de quedar firme la presente resolución, para ser pagados los emolumentos regulados (art. 23 de Ley N° 5480).

**IV. ESTABLECER** que los honorarios determinados en la presente resolución devengarán un interés que se actualizará conforme tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días del Banco Nación Argentina, desde la presente resolución y hasta su efectivo pago.

**HAGASE SABER**<sup>MVF</sup>

**PEDRO ESTEBAN YANE MANA**

**JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN Ia. NOMINACIÓN**

**OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 2**

Actuación firmada en fecha 06/06/2025

Certificado digital:

CN=YANE MANA Pedro Esteban, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20178601580

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.